



RESOLUCIÓN RAZONADA DENEGANDO POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día diecisiete de mayo, del año dos mil veintidós, luego de haber recibido solicitud de acceso a datos personales marcada con la referencia UAIP-OIR-MINSAL- 2022/450, por medio de la cual la ciudadana MIdS, requirió lo siguiente:

1- Cuánto fue el gasto del MINSAL, en el periodo trimestral del presente año en relación a la atención curativa de los pacientes ingresados en la UCI -COVID del Hospital El Salvador. 2- Cuanto es el valor estimado de un día de estancia hospitalaria de un paciente en la UCI COVID del Hospital El Salvador. 3- Cual es el costo estimado o real con el cual el MINSAL, adquirió los siguientes insumos o aparatos médicos. - De una cama, que se utiliza en la UCI COVID; - De un ventilador para soporte pulmonar; -De un aspirador de secreciones; -De los E.P.P nivel III; -De colchón antiescaras, - De las bombas de infusión o perfusoras; -Del monitor de signos vitales. -De un tubo traqueal. "

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- **b)** Luego de constatar que la solicitud de la ciudadana, reunió los requisitos de forma y fondo, en consecuencia de lo anterior se liberó requerimiento, dirigido a la Dra. Laura Estela Miranda Iraheta, Directora del Hospital El Salvador, a fin que brindara las respuestas que correspondieran.
- c) Pese haberse requerido según el procedimiento establecido en la LAIP, y señalando el día 6 de los corrientes, para dar respuesta, la unidad administrativa a la cual se requirió, no brindaron respuesta, y habiendo brindado un tiempo prudencial de espera, sin resultados positivos, es pertinente hacer saber esa circunstancia a la solicitante.

RESOLUCIÓN A PRONUNCIAR:

Pese a ser requerido de manera oficial según el procedimientos establecido por la LAIP, sin que se haya recibido respuesta de parte de la Unidad Administrativa a quien se requirió, al encontrarse vencido el plazo legal, en apego a lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha resolución debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo, y declara que "En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.

Por dicha razón, en base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

- I) Denegar el acceso a la información solicitada, relacionada al inicio de la presente resolución declarándose esta oficina impedida para su entrega por no haberla recibido.
- II) Se le hace saber al peticionaria, que en caso de no estar de acuerdo con esta resolución que deniega la información requerida, que puede interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Articulo 82 LAIP, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, para lo cual cuenta con un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente, hábiles según lo dispone el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

NOTIFÍQUESE

Carlos Castillo

Oficial de Información del MINSA